



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACION DE TALLERES COMUNITARIOS DIRIGIDOS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE "VOCES DE PAZ"

Nº GADPRIINOV-025-2025

CONSIDERANDO:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lissette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, período comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República prevé: "que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 83, número 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos participar en la vida política, cívica y, comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado “Garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes.”

Que, El artículo 35 de la norma suprema declara: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el Art. 63 del COOTAD señala “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.”

Que, el Art 64. del COOTAD señala Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: incisos b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; n) (Sustituido por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 266-S, 13-VIII-2020).- Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, o) (Agregado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 266-S, 13-VIII-2020).- Las demás que determine la Ley.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el Art 65. del COOTAD señala Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos.

Que, el COOTAD, Art. 4 donde señala los "Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;(...)"

Que, el Art. 8 del COOTAD señala la "Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."

Que, el Art. 29 del COOTAD señala "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización, b) De ejecución y administración: y, c) De participación ciudadana y control social."

Que, el Art. 124 del COOTAD señala "Efectividad de la autonomía.- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)."

Que, el Art. Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación"

Que, el Art. 35.- del R.G.L.O.S.N.C.P Documentos suscritos electrónicamente.- (Reformado por el Art. 6 num. 15 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 37 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal. A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:



1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente.

2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de feria inclusiva, arrendamiento y adquisición de inmuebles y contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional.

No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de:

- a) Régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados;
- b) Ferias Inclusivas;
- c) Arrendamiento y adquisición de inmuebles; y,
- d) Contratación en situación de emergencia.

En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional. (Énfasis añadido).

Adicionalmente, no estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales.

El SERCOP, de manera motivada y plenamente justificada, a través de la correspondiente metodología, podrá establecer otras excepciones puntuales y/o temporales.

Que, El Artículo 149.- Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O.138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 101 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII- 2025).- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

Que, se cuenta con el Informe de Necesidad en donde consta el Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 26 de agosto de 2025, Elaborado por el Sr. Javier Quisanga Vocal del Gad 11 de Noviembre, Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidente del GAD Parroquial



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominada "SERVICIO PARA LA IMPLIMENTACION DE TALLERES COMUNITARIOS DIRIGIDOS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS Y LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE "VOCES DE PAZ".

Que, se cuenta con los términos de referencia, de fecha 26 de agosto de 2025 Elaborado por el Sr. Javier Quisanga Vocal del Gad 11 de Noviembre, Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominada "SERVICIO PARA LA IMPLIMENTACION DE TALLERES COMUNITARIOS DIRIGIDOS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS Y LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE "VOCES DE PAZ".

Que mediante memorando 040 - GADPR11NOV-EJE-ST-2025 de fecha 12 de septiembre suscrito por la Ing. Bella Lissette Mena Mena Autoriza el proceso denominado "SERVICIO PARA LA IMPLIMENTACION DE TALLERES COMUNITARIOS DIRIGIDOS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS Y LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE "VOCES DE PAZ".

Que, se cuenta con la certificación No. 2025-005-POA-INFIMA CUANTIA de fecha 12 de septiembre elaborado por la Ing. Adriana Criollo Secretaria-Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N° CCE- INFIMA CUANTIA- 005-2025, de fecha 12 de septiembre del 2025.

Que, mediante memorando 003-GADPR11NOV-EJE-CEYG-2025 de fecha 19 de septiembre la Ing. Bella Lissette Mena Mena delega al Sr. Javier Quisanga la elaboración del Presupuesto Referencial del presente proceso.

Que, mediante memorando 016-GADPR11NOV-VC-JQ-001-2025 de fecha 03 de octubre el Sr. Javier Quisanga entrega la determinación del presupuesto referencial.

Que mediante memorando 042 - GADPR11NOV-EJE-ST-2025 de fecha 03 de octubre la Ing. Bella Lissette Mena Mena solicita la Ing. Adriana Criollo se emita la certificación presupuestaria para la continuidad del proceso.

Que, con fecha 03 de Octubre la Ing. Adriana Criollo en calidad de Secretaria – Tesorera emite la certificación presupuestaria N° 04.04.011.002.73.06.06.05.01.001.01" CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA IMPLIMENTACION DE TALLERES COMUNITARIOS DIRIGIDOS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS Y LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE "VOCES DE PAZ", por un valor de \$1900 (mil novecientos dólares con 0.00/100 de los Estados Unidos de América).



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la documentación de la etapa preparatoria y Autorizar la contratación del " SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACION DE TALLERES COMUNITARIOS DIRIGIDOS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA QUE PROMUEVAN LOS DERECHOS Y LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE "VOCES DE PAZ".

Art. 2.- Designar a la señora Doménica Elizabeth Trávez Mena, en calidad de Administrador de la orden de compra, a fin que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

Art. 3.- Notificar al proveedor PEREZ CADENA LUCIA DE LOOS ANGELES con Ruc: 0502870884001, la contratación mediante la orden de compra.

DISPOSICION FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento para su cumplimiento, dado y suscrito en el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial 11 de Noviembre a los 07 días del mes de octubre del 2025.

